



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 046-2010

A LAS NUEVE HORAS DEL 26 DE AGOSTO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del veintiséis de agosto del dos mil diez; preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente, y participan los señores don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don Walther Herrera Cantillo.

El señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo, no estuvo presente en esta sesión por encontrarse disfrutando de una licencia por el nacimiento de su hija.

Asimismo, estuvieron presentes los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Gabriela Miranda Robinson, Secretaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Glenn Fallas, Ingeniero de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Mariana Brenes, Akerman y Mercedes Valle Pacheco, abogadas de la Superintendencia.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora Maryleana Méndez, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-046-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión extraordinaria 043-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

- 1. Aprobación del orden del día.
- 2. Avance revisión del cartel.

ARTÍCULO 2

REVISIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL CARTEL DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2010-LI-000001-SUTEL DE LA CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

La señora Maryleana Méndez Jiménez da el uso de la palabra al Ingeniero Glenn Fallas Fallas para que explique el plan de desarrollo de la red.

El Ingeniero Glenn Fallas Fallas comunica que como formalidad se está haciendo la remisión del oficio 1515-SUTEL-2010, informe presentado que explica el caso que les ocupa.





Menciona además que don George Miley le remitió una serie de correcciones que consideró necesarias, en especial para que se maneje el informe que se presentó por correo electrónico como un oficio aparte y además que se recomendara incorporar en el cartel principalmente la parte 4, 5 y 6 del Roll Out Plan pues este es el plan de desarrollo como tal.

La señora Maryleana Méndez Méndez considera importante señalar que el informe hay que incorporarlo al expediente y habría que definir en qué orden deben ir los documentos.

El Ing. Glenn Fallas Fallas explica que lo que se hizo fue estimar la cobertura actual del ICE tomando la base de datos de las torres y equipos, tratando que se apegue a la realidad.

Menciona que a partir de esa predicción de cobertura que incluye redes GSM y redes de tercera generación, se comenzaron a construir las fases en que los operadores deben de tener una cobertura equivalente a la del ICE'o superior, dependiendo de los criterios que se utilizaron pero siempre siguiendo la que actualmente existe, más un plus de decisión.

Sigue explicando que una vez proyectada la cobertura se hizo un procedimiento de calificación de los diferentes distritos de Costa Rica, tomando el índice de desarrollo humano cantonal y proyectándolo al distrital con base a la población por distrito que tiene el INEC. A partir de allí se empezaron a calificar los distritos como por ejemplo cuáles están por encima de la media para sacar el promedio de índice desarrollo humano y el promedio de población por distrito, siendo estos dos factores las variables para calificar cuáles estarían en qué fase del proyecto.

Explica que con base en esas decisiones, se concluyó cuáles distritos van a ser cubiertos en su totalidad y cuáles de acuerdo a la mancha de cobertura que ya se había establecido. Estos distritos se acomodaron en las fases dependiendo de lo lejos que estaban con respecto al promedio de la condición nacional.

Comenta que se inició con la primera fase en el Gran Área Metropolitana considerando que algunos de los distritos por su alta calificación, requerían de una cobertura total, por lo que se aumentó esa cobertura de modo que quede toda el área metropolitana cubierta incluyendo las carreteras primarias y secundarias.

La segunda fase incluye las carreteras principales de todo el país y los distritos que tenían índice de desarrollo humano inferiores a los del área metropolitana y superiores a la media, tratándose un poco diferente a los que tenían mayor puntuación porque en las zonas rurales las áreas de los distritos son más grandes y no se tenía un factor específico para sacar una delimitación más precisa y por lo anterior los que tenían muy buena nota se ampliaron en 10 decibeles más para una mayor cobertura.

La tercera fase son los distritos del último rango que se consideró y las carreteras secundarias a los que para los mejor calificados, se les aplicó lo mismo que el "top ten" el cual poseía una cobertura ampliada y el resto tenía la mancha que había salido de la predicción, más las carreteras secundarias de todo el país.

Comenta que no se consideraron más divisiones de carreteras porque el MOPT solo les dio la división de carreteras principales, secundarias y todo el resto y en este último caso no se saben cuales son caminos, trochas o sendas.

Explica además que una vez realizado lo anteriormente expuesto se comienza a desarrollar mediante el GIS y se colorean los diferentes distritos del país, el primero celeste, el segundo verde y el tercero amarillo para ubicar visualmente a los concesionarios y sobre estas divisiones de fases, proyectar la





cobertura y decidir de esa forma cuáles distritos iban a quedar totalmente cubiertos, cuáles con una cobertura ampliada y cuáles con una cobertura actual.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez comenta que le parece muy bien el resumen realizado por el Ingeniero Glenn Fallas Fallas.

Rescata que el ejercicio expuesto por el Ing. Fallas da respuesta a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por ser un análisis muy profundo tanto geográficamente como por factores poblacionales y sociales para analizar coberturas de redes móviles muy al estilo internacional.

El Ing. Glenn Fallas menciona que es un aspecto de cobertura mínima pues pueden ampliarse si desean cubrir zonas más aceleradamente de lo que dicen los planes, sin embargo dentro de cada una de las fases en los tiempos que se establecieron: 1 año para la primera, dos años para la segunda y dos años para la tercera, para un total de 5 años verificando que al menos se cubran esos sitios.

La señora Maryleana Méndez Jiménez pregunta ¿Qué se define como Gran Área Metropolitana?

El Ing. Glenn Fallas Fallas aclara que hay una ley que define cuál es el Gran Área Metropolitana, no obstante se da que en algunos cantones que están rodeando dicha área, son muy grandes por lo que se considera que en algunos puntos no es necesario tener una cobertura total.

En otro orden de cosas menciona que en el protocolo de mediciones que está en el informe y en el cual se define la metodología que la SUTEL utilizará para hacer la verificación del cumplimiento de las fases por parte de los concesionarios y en el que se detalla una serie de parámetros que se va a medir de acuerdo con lo conversado, son medidas funcionales no orientados a calidad sino al funcionamiento del protocolo de pruebas y en el que se describe cómo se va a hacer, de modo que permita cierta replicabilidad de las pruebas por parte de los mismos concesionarios.

Menciona que los parámetros en general, completación de llamadas, el nivel de señal en exteriores, funcionamiento de mensajes de texto sujeto a que se tenga factibilidad de hacerlo, el nivel de importadora versus interferente que le permita que las comunicaciones no tengan ruido mientras una conversación serían indicadores funcionales no orientados a medir calidad.

La señora Maryleana Méndez Jiménez pregunta que en cuanto a cobertura o calidad, cuando se está en movimiento, ese es el punto máximo o la prueba más fuerte de la red al trasladarse de un punto a otro por el traslado de una torre a otra, se estaría hablando de un parámetro funcional o de calidad?

El Ing. Glenn Fallas Fallas aclara que es a través del parámetro de intervención de telecomunicaciones el cual lo mide y es un parámetro funcional porque lo que se quiere es que se mantenga una comunicación dentro del rango de una cobertura.

La señora Maryleana Méndez Jiménez cuestiona si los -75 DBM se solicitan en el Gran Área Metropolitana excepto en las carreteras secundarias.

El Ing. Glenn Fallas dice que en las carreteras en general deberían ser en -85. Dice que el tema de medir -75 DBM es para que pueda entrar la señal en edificaciones y en el carro en el cual la atenuación no es tan fuerte.





Don Carlos Raúl Gutiérrez pregunta si nos referiremos dentro de los antecedentes al oficio 1515-SUTEL-2010 en el cual se menciona cómo se realizó el Roll Out Plan y se describe la metodología. Lo anterior de debe a que cuando se habla del expediente es diferente a lo que se tenía registrado pues no debería haber un borrador del cartel ni del contrato y cuando salga la publicación se entregará contra el pago a los interesados el cartel, el borrador del contrato y lo que está en el expediente.

La Licenciada Mariana Brenes Akerman aclara que se le entregará a los interesados el cartel por medio de un disco compacto, el modelo del contrato del Roll out plan y un compendio de la legislación actual.

El Ing. Glenn Fallas Fallas dice que debe entregarse además la información del mapa con las diferentes capas. Además menciona que en el oficio se remite cómo se llegó al Roll Out Plan y se recomienda que en las últimas 3 secciones, el apartado de Establecimientos de los Distritos en la sección relacionada con las condiciones que se deben cumplir, así como el protocolo de medición sean los vitales que deben ser incluidos en el cartel.

La señora Maryleana Méndez Jiménez pregunta al Ing. Fallas que si cuando menciona las partes 4, 5 Y 6, se deben incluir como parte integral en Roll Out Plan.

El Ing. Fallas aclara que lo que conversó con el señor George Miley es que el informe es muy pesado como para meter todo el desarrollo teórico del modelo de atenuación, razón por la cual irá el producto como tal, más como anexo del contrato, los apartados 4, 5 y 6.

La Licenciada Mariana Brenes Akerman dice que por el costo del cartel se les dará adicionalmente una serie de documentos de referencia que incluye un compendio de leyes.

Por otra parte don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez menciona que quería explicar por qué pidió poner el estatus de la OIR en los antecedentes. Comenta que le preocupa que el concesionario esté firmando un contrato con el dueño de un operador por lo que discutió eso con los abogados de la Contraloría General de la República y le explicaron que la filosofía del contrato es muy neutral de esos componentes de política pública y le indicaron que la OIR consideraban era parte de todo un esquema legal y concordaron que el lugar para mencionar las condiciones de interconexión debería ser parte del cartel y hay que cumplir todas las condiciones por lo que consideró que valió la pena hacer la mención en los antecedentes de las actividades de la OIR.

Menciona además el señor Gutiérrez que hay un párrafo en que la OIR que le da importancia a los derechos fundamentales de los usuarios para que puedan comunicarse con cualquier usuario de cualquier otra red por lo que quería se consideraran esos dos puntos. En los antecedentes solicita se especifíque en dónde nos encontramos con la OIR y que en los objetivos específicos se desarrolle algún párrafo sobre derechos fundamentales pues esto repalda la interconexión.

La Licenciada Maryana Brenes Akerman dice que en los antecedentes puede incluirse lo solicitado por el señor Gutiérrez pues si lo adjuntan como cláusula puede estar más expuesto a objeciones.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez dice que es riesgoso pero es parte del esfuerzo de credibilidad.

El Ingeniero Glenn Fallas dice que según el Reglamento de Interconexión y la Ley la obligación es expresa de dar interconexión por lo que no pueden retrasarse ni negarse a brindarla.





Se tomaron los acuerdos sobre los antecedentes y cómo se va a ver el Roll Out Plan y el documento va ir como parte de los documentos adicionales.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace mención al punto 3.3. del cartel y que precisamente lo estuvo analizando con la Contraloría General de la República, ya que la concesión es un proceso separado de la autorización y hay una frecuencia en la que la SUTEL no está involucrada que es la frecuencia de uso no exclusivo le da temor que cualquier problema con esa frecuencia, el concesionario diga que no lo tiene que discutir con la SUTEL porque se lo dio el ejecutivo.

Por lo anterior quiere se aclare que una vez que el concesionario se convierte en un autorizado porque la ley diferencia entre las concesiones, las autorizaciones y las licencias insistir que para todos los propósitos el concesionario está autorizado a brindar los servicios para la cual se le dio la concesión y cualquier otro servicio cuando informen a la SUTEL según el artículo 27.M

Doña Maryleana Méndez Jiménez dice que ahí cambiamos en concepto porque es un título habilitante y lo convierte en operador de redes de telecomunicaciones. Es decir se tienen los autorizados porque no ocupan el espectro radioeléctrico y los concesionarios porque ocupan el espectro radioeléctrico pero al final son proveedores de servicios de telecomunicaciones.

El 3.3. del cartel dice:

"Los Concesionarios podrán brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informen a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT"

El asunto es que aquí estamos tratándolos como concesionarios y en realidad una vez concesionados y debidamente refrendados dejan de serlo y se convierten en operadores de redes de telecomunicaciones. Se decide modificar el punto 3.3. del cartel y 4.3 del contrato para que se lea:

"Los Concesionarios al ser operadores podrán brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informen a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT".

Doña Maryleana Méndez Jiménez menciona que otro aspecto que menciona don Carlos Raúl en su correo en los objetivos faltan las condiciones de interconexión e interoperabilidad de todos los usuarios entre sí.

Don Carlos Raúl Gutiérrez dice que está mencionado en los objetivos específicos en el sector de competencia en el desarrollo de redes de telecomunicaciones en el último párrafo que dice:

"Es por medio de este objetivo, que el país logrará alcanzar que el 100% de las redes existentes y entrantes aseguren tanto la cobertura en el territorio nacional como la interoperabilidad y la interconexión entre las mismas, y que servicios innovadores se incorporen a la plataforma de Telefonía Móvil".

Para esto es la parte técnica y esto se hace para garantizar que todos los usuarios de redes puedan conectarse con los usuarios de cualesquiera otras redes.

O bien hacemos un párrafo sobre los derechos fundamentales en los objetivos específicos lo cual le llama la atención que cuando los lee no ve reflejado nada al respecto.





Doña Maryleana Méndez Jiménez se menciona en las páginas16 último párrafo y la 19 primer párrafo.

Además, en torno a la garantía al acceso y uso eficiente de los recursos escasos, se tiene como objetivo de este concurso público, tal y como dispone el PNDT 2009-2014, "garantizar un uso eficiente de las redes de telecomunicaciones, mediante el uso compartido o conjunto de las instalaciones para operación de redes públicas de telecomunicaciones y la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público"; así como, asegurar la interoperabilidad e interconexión y garantizar tecnologías modernas, inteligentes, confiables y flexibles que aseguren la convergencia de redes y servicios.

Agregar lo siguiente como punto y seguido: "En este sentido se logra garantizar que los usuarios finales de las redes públicas de comunicaciones de los distintos operadores puedan comunicarse entre sí".

La Licenciada Mariana Brenes Akerman hace mención al punto relacionado con los requisitos técnicos en la página 36, Pregunta a don Carlos Raúl Gutiérrez ¿Por qué se está pidiendo que se acredite por medio de certificación?

Don Carlos Raúl Gutiérrez dice que considera que un regulador puede certificar si tiene o no una licencia pero que certifique el número de usuarios no lo considera lógico por lo cual cree que debe hacerse a través de un auditor externo y no el regulador.

Doña Maryleana Méndez Jiménez procede a leer capítulo 5to. Requisitos de idoneidad.

La Licenciada Mercedes Valle propone cuál sería la forma de tratar de resolver el asunto de manera que SUTEL no tenga que cuestionar lo que presente el usuario.

Don Carlos Raúl Gutiérrez considera que a través de una declaración jurada pues no está de acuerdo que el regulador lo certifique y propone que se pase este requerimiento a los requisitos financieros.

El Ing. Glenn Fallas dice que se puede subir la cifra de cantidad de usuarios siempre apegándonos a la cantidad de usuarios del ICE y así filtrar el 30% de los que probablemente sean activos y dejando como suscriptores móviles.

Doña Maryleana Méndez Jiménez propone se modifique el siguiente apartado del cartel que a la letra dice:

16.2 "El Oferente deberá acreditar mediante una certificación emitida por otros organismos reguladores del sector de telecomunicaciones y debidamente legalizada que cuenta, como mínimo, con un millón quinientos mil (1.500.000) suscriptores móviles activos a julio del año 2010 cuyos servicios sean suministrados en un (1) País, a través de su propia Red Pública de Telecomunicaciones Móviles"





Para que se lea de la siguiente forma:

16.2 "El Oferente deberá acreditar mediante una certificación emitida por el organismo regular del sector de telecomunicaciones del país respectivo debidamente legalizados que cuenta, como mínimo, con un millón ochocientos mil (1.800.000) suscriptores móviles en ese país a julio del año 2010 cuyos servicios sean suministrados en un (1) País, a través de su propia Red Pública de Telecomunicaciones Móviles en ese país".

Se solicita además omitir el párrafo 16.3 del cartel de licitación.

Modificar el siguiente apartado del cartel que a la letra dice:

16.5 "El Oferente deberá acreditar mediante una certificación emitida por otros organismos reguladores del sector de telecomunicaciones y debidamente legalizada haber realizado al menos un (1) Despliegue de una Red Pública de Telecomunicaciones Móviles Nueva (Greenfield Deployment) en al menos un (1) País en los últimos diez (10) años.

Para que se lea de la siguiente forma:

16.5 "El Oferente deberá acreditar mediante una certificación emitida por otros organismos reguladores del sector de telecomunicaciones y debidamente legalizada haber realizado al menos un (1) Despliegue de una Red Pública de Telecomunicaciones Móviles Nueva (Greenfield Deployment) en ese país en los últimos diez (10) años".

Modificar el siguiente apartado del cartel que a la letra dice:

40.11 El Adjudicatario no requerirá pagar un precio por la concesión de aquellos segmentos de bandas de frecuencias para enlaces de microondas de asignación no-exclusiva requeridos para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles. No obstante, se encuentra sujeto a la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones aplicables de conformidad con la Legislación Aplicable.

Para que se lea de la siguiente forma:

40.11 El Adjudicatario no requerirá pagar un precio por la concesión de aquellos segmentos de bandas de frecuencias para enlaces de microondas de asignación no-exclusiva requeridos para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles.







No obstante, se encuentra sujeto al pago del canon de reserva del espectro ubicado en el artículo xx, para estos enlaces.

La señora Méndez Jiménez pregunta al Ing. Glenn Fallas con respecto al punto 12.2 el cual señala:

12.2 Con el objeto de abrir el mercado de Servicios de Telecomunicaciones Móviles a la competencia, no podrá participar en el presente procedimiento de licitación pública, directa, indirectamente o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su Mismo Grupo Económico, que, al momento del inicio del procedimiento, sea titular de derechos de uso y explotación sobre frecuencias de espectro radioeléctrico que permitan la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles en Costa Rica, de conformidad con las notas CR 060, CR 065 y CR 068 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

Si las notas son las de 850, 1800 y 2100 ya que Millicom tiene a través de Atoche frecuencias microondas y susceptibles de ser utilizadas en telefonía móvil.

Se reanuda la sesión a las quince horas en la sala de Junta Directiva de ARESEP para proceder a revisar el modelo del contrato con la asistencia de la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente, don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don Walther Herrera Cantillo.

Participan el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, la señora Gabriela Miranda Robinson, Secretaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Mariana Brenes, Akerman y Mercedes Valle Pacheco, abogadas de la Superintendencia.

Don Walther Herrera Cantillo expresa su criterio con respecto a la cláusula 2.1.

Considera que se le está cargando una responsabilidad adicional que no debería tener y le preocupa cómo quedó ya que si se decide que se le da tal segmento de frecuencia y allí arranca el proceso, hasta tanto el concesionario no firme el contrato.

Doña Maryleana Méndez Jiménez dice que legalmente la concesión se perfecciona con el contrato, pero si se tiene el contrato antes de la concesión directa ya se perfeccionó la concesión de las otras bandas pero realmente esa red no es funcional y además que cuando se perfecciona el contrato hay que poner el dinero sobre la mesa.

Ahora que se le concesiona, se le declara adjudicatario, se le asigna las frecuencias microondas, se le firma el contrato, se refrenda y hasta después debe pagar tratando de minimizar el impacto económico esperando que le entreguen el microondas.

El jueves 04 de noviembre de 2010 se cierran los 45 días hábiles y se recibirán las ofertas el 5 de noviembre de 2010, desde las 10:00 horas hasta las 11:00 horas en el edificio de ARESEP.





Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-046-2010

RCS-406-2010 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

"NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CARTEL DE CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"

EXPEDIENTE 2010LI-000001-SUTEL

RESULTANDO

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo 35646-MP-MINAET debidamente publicado en el Alcance 51 del Diario Oficial La Gaceta 248 del 22 de diciembre del 2009, se instruyó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para que iniciara el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico, dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que en fecha 11 de enero del 2010, la SUTEL publicó en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta la invitación para que las empresas interesadas conocieran el "Informe sobre el Sector de Telecomunicaciones en Costa Rica" para el concurso público "Concesión de frecuencia para la operación y explotación de servicios de Telecomunicaciones-telefonía móvil" así como las consideraciones generales de dicha licitación pública. Asimismo, se convocó a una audiencia pública previa para el 18 de enero del 2010.
- III. Que mediante acuerdo 033-018-2010 de la sesión ordinaria 18-2010 celebrada el día 16 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL solicitó a la Comisión de Trabajo integrada por Mariana Brenes Akerman, Mercedes Valle Pacheco, Glenn Fallas Fallas y José Gonzalo Acuña González, la preparación de un informe y un borrador de cartel y sus correspondientes anexos con el fin de someterlo a una audiencia pública de conformidad con el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411-H.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo 35866-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 78 del 23 de abril del 2010, se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo 35257-MINAET, determinando de asignación no exclusiva los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas establecidos en las Notas CR079, CR080, CR083, CR084, CR088, CR090, CR092, CR094, CR095, CR099, CR100B, CR102A, CR102B, CR103, y CR104.





- V. Que mediante oficio 659-SUTEL-2010, la Comisión de Trabajo indicada en el Resultando III, rindió el informe y el borrador del cartel solicitado.
- VI. Que mediante acuerdo 003-023-2010 de la sesión ordinaria 23-2010 celebrada el día 5 de mayo del 2010, el Consejo de la SUTEL aprobó el borrador del cartel y sus correspondientes anexos y aprobó su publicación, como borradores, en la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el fin de conocer las observaciones que el público y los interesados en general quisieran efectuar.
- VII. Que en fecha 6 de mayo del 2010, la SUTEL publicó en un diario de circulación nacional una invitación para participar en la audiencia previa del concurso público en mención, con la finalidad de recibir comentarios y observaciones al borrador del cartel, actividad programada para el 21 de mayo del 2010.
- VIII. Que el 21 de mayo del 2010 se celebró la correspondiente audiencia previa en el Hotel Real Intercontinental y fueron recibidas un total de once observaciones.
- IX. Que los días 3 y 29 de junio del 2010, 6 y 26 de julio del 2010, se efectuaron reuniones de coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones relacionadas con posibles cambios al cartel y a sus correspondientes anexos.
- X. Que los días 18 de junio, 12 y 20 de julio del 2010, la Comisión encargada efectuó sesiones de trabajo con el Consejo de la Superintendencia en las que participaron los tres miembros propietarios del Consejo y el señor Walter Herrera Cantillo, en su carácter de Asesor.
- XI. Que dicha Comisión celebró sesiones de trabajo los días 1, 7, 9, 14, 15 de junio, 9, 23, 30 de julio y 6, 9, 11, 12 y 13 de agosto con la finalidad de revisar las observaciones realizadas, analizar su procedencia y proponer una nueva versión del borrador del cartel y del modelo de contrato de concesión.
- XII. Que mediante oficio 1515-SUTEL-2010 de fecha 24 de agosto del 2010, los técnicos encargados presentaron el Plan de desarrollo de la red móvil "Roll out plan", con la finalidad de establecer los lineamientos, condiciones de cobertura de red y prestación de servicios que deben implementar los operadores de redes móviles adjudicatarios de las frecuencias consideradas en el presente cartel.
- XIII. Que mediante oficio 1522-SUTEL-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, la Comisión de Trabajo rindió el informe final de resultados en el que establece los cambios y modificaciones realizadas a la versión del borrador del cartel originalmente publicado y aporta sus recomendaciones.
- XIV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.





CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 8642, le corresponde al Poder Ejecutivo la asignación del espectro radioeléctrico por medio de un procedimiento de concurso público, instruido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, que recomienda al Poder Ejecutivo la adjudicación o no de la mejor oferta según corresponda.
- II. Que como parte de sus funciones y de conformidad con el artículo 24, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, corresponde a la SUTEL la elaboración del cartel del concurso público para la asignación del espectro radioeléctrico.
- III. Que para dicho efecto, la SUTEL debe cumplir no sólo con la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, su reglamento, y con los principios generales que rigen la contratación administrativa en Costa Rica, sino que además con las disposiciones específicas que contempla el marco normativo de las telecomunicaciones.
- IV. Que en este sentido, el artículo 13 de la Ley 8642 regula el contenido mínimo que deberá contener el cartel de un concurso público para la asignación del espectro radioeléctrico.

"ARTÍCULO 13.- Cartel del concurso

El cartel del concurso deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

- La fecha, la hora y el lugar de presentación de las ofertas, así como los requisitos que habrán de cumplir los oferentes y demás antecedentes que deberán entregarse.
- Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona de cobertura.
- Las obligaciones de acceso y servicio universal, cuando corresponda.
- d) Los plazos para consultas y aclaraciones al cartel.
- e) Los requisitos financieros, técnicos y legales que se valorarán en la calificación de las ofertas y la metodología que se empleará.
- f) El período de vigencia de la concesión.
- g) Las condiciones y el calendario de pago de la contraprestación, cuando corresponda.
- h) Las multas y sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- i) El proyecto de contrato que se suscribirá con el concesionario.





- V. Que asimismo, el artículo 25 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones claramente dispone:
 - "Artículo 25.—Cartel del concurso. El cartel del concurso será elaborado por la SUTEL y deberá establecer, además de lo señalado en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, en aplicación del concurso público, lo siguiente:
 - a) La obligatoriedad de los oferentes de rendir una garantía de participación porcentual, entre un 1% y un 5% sobre el monto cotizado.
 - b) La obligatoriedad del oferente u oferentes adjudicados de rendir una garantía de cumplimiento de ente el 5% y 10% del monto adjudicado.
 - c) Que la forma de rendir las garantías será la establecida en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - d)Un encabezado que contenga la identificación de la Administración promovente, la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
 - e) Indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
 - f) Las condiciones, día, hora límite y dirección, para la presentación de ofertas y garantías de participación; así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda.
 - g)Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
 - h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
 - i) Indicación precisa de los documentos que deben aportarse para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
 - j) Términos de pago del precio ofrecido, las contribuciones al FONATEL cuando corresponda, cánones de regulación.
 - k) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
 - I) El uso de medios electrónicos si resulta procedente, la posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá habilitarse expresamente en el cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica.
 - m) El cartel no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Tampoco podrá exigir que el oferente efectúe manifestaciones, repeticiones o transcripciones de aspectos del pliego sobre los cuales los participantes no tengan ningún poder de disposición.
 - n) Las medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deba contener el cartel, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos





conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aún cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

Supletoriamente, al cartel se le aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento".

- VI. Que una vez conocidos y analizados los informes rendidos mediante oficios 1515-SUTEL-2010 y 1522-SUTEL-2010, y teniendo a la vista un borrador del cartel y sus anexos, este Consejo considera que cuenta con una versión final que cumple a cabalidad con la normativa correspondiente y que fija, de manera justificada y planificada, las condiciones generales bajo las cuales se otorgarán hasta tres concesiones para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.
- VII. Que asimismo, este Consejo considera que a través de este cartel y sus anexos se logrará cumplir y satisfacer el interés público y los objetivos y metas de la política pública.
- VIII. Que adicionalmente, de conformidad con el artículo 24, inciso a) del Reglamento a la Ley 8642, resulta necesario comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y tareas que deberán desempeñar durante la tramitación del concurso público.
- IX. Que en este sentido, el Consejo ha decido nombrar formalmente a un grupo de 5 funcionarios para que integren la Comisión de Apertura y Evaluación encargada de la recepción de las ofertas en los términos y según el procedimiento establecido en el cartel; de la evaluación de éstas con el objeto de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cartel de licitación; y de la elaboración del informe de adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL.
- X. Que es evidente, que esta Comisión de Apertura y Evaluación deberá realizar sus labores y responsabilidades guiada en estricto apego al ordenamiento jurídico y a los principios, valores y ética con que debe ejercerse la función pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, y la Ley General de Administración Pública N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Aprobar la versión final del cartel y de sus dos anexos (Formularios y Modelo de Contrato) para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles". Dichas versiones se adjuntan a esta resolución y deberán incorporarse al expediente número 2010LI-000001-SUTEL.





II. Ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la siguiente invitación a participar en la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles":

"LICITACION PUBLICA No. 2010LI-000001-SUTEL

"Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles".

La Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTEL, Cédula Jurídica No. 3-007-566209, recibirá ofertas por escrito desde las 10:00 horas hasta las 11:00 horas, del Viernes 5 de noviembre del 2010, para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles", acto que se realizará en el Auditorio del Banco Central de Costa Rica, ubicado en San José, Avenida Central y Primera, Calles 2 y 4".

El cartel de licitación, que contiene las especificaciones técnicas y las condiciones generales, puede ser retirado en la Proveeduría Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sita en Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, 400 metros al oeste.

Previamente, se deberá haber realizado el pago de la suma de \$100.00 dólares americanos, mediante depósito o transferencia bancaria, a las siguientes cuentas:

En Colones: Banco Nacional de Costa Rica. 100-01-000-219162-0. A nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En Dólares: Banco Nacional de Costa Rica. 100-02-000-620998-8. A nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Para mayor información sobre el retiro del cartel, pueden llamar al señor Jorge Romero (Proveedor Institucional) o al señor Franklin Jaubert (de la Proveeduría Institucional) a los teléfonos 2543-0536 y 2543-0537, o por medio de los correos electrónicos jromero@aresep.go.cr o fjaubert@aresep.go.cr.

San José, 26 de agosto del 2010".





III. Nombrar a los funcionarios Jorge Romero Vargas, cédula de identidad 3-234-574, Glenn Fallas Fallas, cédula de identidad 1-110-0448, José Gonzalo Acuña González, cédula de identidad 1-604-626, Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad 1-1136-0385, y a la señora Mercedes Valle Pacheco, cédula de identidad 1-726-084 (Coordinadora) como Comisión de Apertura y Evaluación, para que conjuntamente realicen: la recepción de las ofertas en los términos y según el procedimiento establecido en el cartel; la evaluación de éstas con el objeto de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cartel de licitación; la elaboración del informe de adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL, y demás funciones que indique el correspondiente cartel.

NOTIFÍQUESE. ACUERDO FIRME.

A LAS DIECIOCHO HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

VICEPRESIDENTE